DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

551.- El Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2018, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

2º) ASUNTOS DE URGENCIA.

2.1.- Ratificar el acuerdo Administración-Centrales Sindicales sobre prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y Organismos y Entidades Públicas dependientes de la misma formalizado el pasado día 27 de julio de 2018.

La propuesta que suscribe la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D.ª Kissy Chandiramani Ramesh, es del siguiente tenor:

"Con fecha 27 de julio de 2018 se suscribe acuerdo Administración-Centrales Sindicales sobre prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y Organismos y Entidades Públicas dependientes de las mismas, del siguiente tenor literal:

"La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, 6/2018, en su Disposición adicional quincuagésima cuarta dispone que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

2.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, además del subsidio de incapacidad temporal, cada Administración Pública podrá acordar, previa negociación colectiva, para el periodo de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, la percepción de hasta el cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal. Durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal, éste podrá ser complementado por el órgano encargado de la gestión de personal, previa negociación colectiva, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que el funcionario hubiera percibido el mes de inicio de la incapacidad temporal.

Para el periodo de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal, se estará a los previsto en su actual normativa reguladora.

Dos. Para la determinación de lo previsto en los apartados anteriores podrán, en su caso, establecerse diferentes escenarios retributivos en función del tipo de contingencia que haya dado lugar a la incapacidad temporal o a la duración de la misma, sin que en ningún caso el régimen de seguridad social de pertenencia pueda justificar un trato más perjudicial para uno u otro colectivo, computando para ello tanto las prestaciones o subsidios a que se tengan derecho como las retribuciones que se abonen por la Administración respectiva, para lo cual dicha Administración deberá aprobar, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, el abono de unas retribuciones que permitan garantizar esta equivalencia de percepciones.

Los supuestos de incapacidad temporal derivados de contingencias profesionales, así como los que afecten a la mujer gestante, deberán tener necesariamente el trato más favorable de los acordados por la Administración respectiva.

Dada la previsión establecida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se acuerda en sesión de fecha 27 de julio de 2018 en Mesa Negociadora lo siguiente:

1º.- Los empleados públicos de la Administración de la Ciudad de Ceuta y todo su sector público que se encuentren en situación de baja médica percibirán el 100% de sus retribuciones totales recibidas en el mes anterior a la baja, tanto para el personal que pertenezca al Régimen General de Seguridad Social como al Régimen de Mutualismo Administrativo según su respectiva normativa, y cualquiera que haya sido el tipo de contingencia.

2º.- Los efectos del presente acuerdo serán desde el momento de su firma, tras realizar los trámites oportunos".

Atendido que el precitado acuerdo de 27 de julio afecta a la regulación que sobre la materia se estableció por acuerdo del

Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2012 (B.O.C.CE. nº 5.204, de 30 de octubre de 2012), y en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de 14 de julio de 1995, es por lo que al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1. *Dejar sin efecto el acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2012 por el que se aprobaba reconocer los complementos correspondientes al personal funcionario y laboral de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Organismos y Entidades de ella dependientes acogidos al Régimen General de la Seguridad Social en los supuestos de incapacidad temporal y de carácter excepcional a los que se hacía referencia en el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.*

2. *Ratificar el acuerdo Administración-Centrales Sindicales sobre prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y Organismos y Entidades Públicas dependientes de la misma formalizado el pasado día 27 de julio de 2018, que figura incorporado al expediente.*

3. *Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta."*

Aprobada la urgencia, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto el acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2012 por el que se aprobaba reconocer los complementos correspondientes al personal funcionario y laboral de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Organismos y Entidades de ella dependientes acogidos al Régimen General de la Seguridad Social en los supuestos de incapacidad temporal y de carácter excepcional a los que se hacía referencia en el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

2. Ratificar el acuerdo Administración-Centrales Sindicales sobre prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y Organismos y Entidades Públicas dependientes de la misma formalizado el pasado día 27 de julio de 2018, transcrito anteriormente.

3. Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 17 de agosto de 2018
LA SECRETARIA GENERAL,

V.ºB.º
El Presidente ACCTAL.

Mª Dolores Pastilla Gómez

Jacob Hachuel Abecasis

552.- El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2018, a propuesta de la Excma. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, adoptó el siguiente Acuerdo:

"3.2.- Ratificar el acuerdo Administración-Centrales Sindicales sobre jornada de trabajo formalizado el pasado día 27 de julio de 2018.

La propuesta que suscribe la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, el del siguiente tenor:

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos generales del Estado para 2018, 6/2018, en su Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta (Jornada de trabajo en el Sector Público), dispone que a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.

No obstante lo anterior, cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. Lo anterior no podrá afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

La Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, preveía en su Disposición Adicional Septuagésima primera que la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, siendo la jornada que viene aplicándose desde entonces en nuestra Administración. Por ello, se dejaron sin efecto el artículo 6 en sus apartados I, II y IV del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes en aquel momento.

Con la publicación de la Ley de Presupuestos Generales para 2018, se ha emitido informe por la Intervención de la Ciudad en el que se hace constar que en el ejercicio presupuestario 2017 se han cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. En base a ello, y dada la habilitación que la Ley de Presupuestos otorga a cada Administración Pública para establecer, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo, distintas a las establecidas con carácter general, en sesión de Mesa Negociadora de fecha 27 de julio de 2018 se ha acordado:

1º.- La aplicación de la jornada ordinaria de 35 horas conforme se tenía previsto en el Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigente en 2012, articulándose de la siguiente manera, de acuerdo con el artículo 6 de referencia:

I.- La jornada laboral de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta será, con carácter general, de 35 horas semanales de trabajo efectivo, computándose en ella los descansos para el desayuno.

II.- Dicha jornada se desarrollará, igualmente con carácter general, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas. Quedará excluido de la jornada con carácter general el personal que por razones de servicio tenga organizado su trabajo por turnos, o se deba realizar la prestación del servicio en turno único de tarde o noche o aquel otro que debidamente se determine en acuerdo expreso con la representación sindical.

IV.- Durante la época de verano, que abarca los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se reducirá la jornada en una hora diaria, que se hará efectiva, con carácter general, a la salida. Los servicios y centros que realicen prestaciones de obligado cumplimento o interés general que no permitan la reducción en el horario de la prestación del servicio, disfrutarán de la reducción de la jornada de trabajo a la que se refiere el presenta apartado en la forma que se determine por el responsable del servicio con autorización previa por el órgano competente en materia de personal, de manera que el servicio quede cubierto en todo momento. Dicha organización de horarios reducido se deberá comunicar al órgano competente antes del 30 de abril de cada año en orden a su estudio y posterior autorización, previa consulta con la representación sindical.

Durante las Fiestas Patronales la reducción de la jornada será de tres horas diarias, haciéndose efectiva dos horas a la entrada y una a la salida con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente para los servicios y centros que realicen prestaciones de obligado cumplimiento o interés general.

Los servicios que se presten en régimen de jornada partida, rotatoria o especial, adaptarán a sus respectivos horarios la reducción de jornada previo informe de la Jefatura del Servicio.

2º.- Asimismo, como consecuencia de la citada Ley 2/2012 de 29 de junio, se hizo necesario la determinación de la aplicación de la entonces nueva jornada, a la jornada prevista en el Articulo 6.III del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta para los puestos de trabajo que la tenían reconocida y por servicios, refiriéndose a la jornada especial de 40 horas. Ello se concretó en el acuerdo de la constitución de una bolsa de horas equivalente al incremento de jornada establecida con carácter general, al objeto de cubrir servicios propios de su puesto de trabajo fuera de la jornada ordinaria o como refuerzo en la prestación de servicios a turnos, sin que en ningún caso pudiera suponer coste alguno para la Administración. Dicho acuerdo se ratificó en Consejo de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 2012. Dada la modificación que se acuerda de jornada ordinaria de 35 horas semanales expuesta anteriormente, se propone dejar sin efecto el acuerdo para la constitución de la bolsa de horas y, por tanto, dejar sin efecto el Acuerdo referido de Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2012.

3º.- Aplicar la jornada ordinaria de 35 horas a todo el sector público de la Ciudad de Ceuta, sin perjuicio de las particularidades y especiales horarios que existan en cada entidad y siempre que ello no afecte al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, así como al objetivo de temporalidad del empleo público en el ámbito respectivo a que se hace referencia en el apartado Dos de la Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

4º.- El presente acuerdo tendrá efectos de 1 de agosto de 2018.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea del 14 de julio de 1995, se propone al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Ratificar el Acuerdo Administración – Centrales Sindicales sobre jornada de trabajo formalizado el pasado día 27 de julio de 2018, que figura incorporado al expediente.

2.- Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta."

Aprobada la urgencia, el Consejo de Gobierno, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA**:

1.- Ratificar el Acuerdo Administración – Centrales Sindicales sobre jornada de trabajo formalizado el pasado día 27 de julio de 2018, que figura incorporado al expediente.

2.- Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta."

ACUERDO ADMINISTRACIÓN-CENTRALES SINDICALES SOBRE JORNADA DE TRABAJO

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos generales del Estado para 2018, 6/2018, en su Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta (Jornada de trabajo en el Sector Público), dispone que a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.

No obstante lo anterior, cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. Lo anterior no podrá afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

La Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, preveía en su Disposición Adicional Septuagésima primera que la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, siendo la jornada que viene aplicándose desde entonces en nuestra Administración. Por ello, se dejaron sin efecto el artículo 6 en sus apartados I, II y IV del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes en aquel momento.

Con la publicación de la Ley de Presupuestos Generales para 2018, se ha emitido informe por la Intervención de la Ciudad en el que se hace constar que en el ejercicio presupuestario 2017 se han cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. En base a ello, y dada la habilitación que la Ley de Presupuestos otorga a cada Administración Pública para establecer, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo, distintas a las establecidas con carácter general, en sesión de Mesa Negociadora de fecha 27 de julio de 2018 se ha acordado:

1º.- La aplicación de la jornada ordinaria de 35 horas conforme se tenía previsto en el Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigente en 2012, articulándose de la siguiente manera, de acuerdo con el artículo 6 de referencia:

I.- La jornada laboral de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta será, con carácter general, de 35 horas semanales de trabajo efectivo, computándose en ella los descansos para el desayuno.

II.- Dicha jornada se desarrollará, igualmente con carácter general, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas. Quedará excluido de la jornada con carácter general el personal que por razones de servicio tenga organizado su trabajo por turnos, o se deba realizar la prestación del servicio en turno único de tarde o noche o aquel otro que debidamente se determine en acuerdo expreso con la representación sindical.

IV.- Durante la época de verano, que abarca los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se reducirá la jornada en una hora diaria, que se hará efectiva, con carácter general, a la salida. Los servicios y centros que realicen prestaciones de obligado cumplimento o interés general que no permitan la reducción en el horario de la prestación del servicio, disfrutarán de la reducción de la jornada de trabajo a la que se refiere el presenta apartado en la forma que se determine por el responsable del servicio con autorización previa por el órgano competente en materia de personal, de manera que el servicio quede cubierto en todo momento. Dicha organización de horarios reducido se deberá comunicar al órgano competente antes del 30 de abril de cada año en orden a su estudio y posterior autorización, previa consulta con la representación sindical.

Durante las Fiestas Patronales la reducción de la jornada será de tres horas diarias, haciéndose efectiva dos horas a la entrada y una a la salida con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente para los servicios y centros que realicen prestaciones de obligado cumplimiento o interés general.

Los servicios que se presten en régimen de jornada partida, rotatoria o especial, adaptarán a sus respectivos horarios la reducción de jornada previo informe de la Jefatura del Servicio.

2º.- Asimismo, como consecuencia de la citada Ley 2/2012 de 29 de junio, se hizo necesario la determinación de la aplicación de la entonces nueva jornada, a la jornada prevista en el Articulo 6.III del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta para los puestos de trabajo que la tenían reconocida y por servicios, refiriéndose a la jornada especial de 40 horas. Ello se concretó en el acuerdo de la constitución de una bolsa de horas equivalente al incremento de jornada establecida con carácter general, al objeto de cubrir servicios propios de su puesto de trabajo fuera de la jornada ordinaria o como refuerzo en la prestación de servicios a turnos, sin que en ningún caso pudiera suponer coste alguno para la Administración. Dicho acuerdo se ratificó en Consejo de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 2012. Dada la modificación que se acuerda de jornada ordinaria de 35 horas semanales expuesta anteriormente, se propone dejar sin efecto el acuerdo para la constitución de la bolsa de horas y, por tanto, dejar sin efecto el Acuerdo referido de Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2012.

3º.- Aplicar la jornada ordinaria de 35 horas a todo el sector público de la Ciudad de Ceuta, sin perjuicio de las particularidades y especiales horarios que existan en cada entidad y siempre que ello no afecte al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, así como al objetivo de temporalidad del empleo público en el ámbito

respectivo a que se hace referencia en el apartado Dos de la Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

4º.- El presente acuerdo tendrá efectos de 1 de agosto de 2018.

Vº Bº
EL PRESIDENTE ACCTAL.

LA SECRETARIA GENERAL

Jacob Hachuel Abecasis

M. Dolores Pastilla Gómez

555.- Los padrones fiscales correspondientes al **"Impuesto sobre Actividades Económicas"**, y Tasas por **"Prestación de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (Actividades empresariales e industriales)", "Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", "Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo en la vía pública" e "Instalación de quioscos en la vía pública",** ejercicio 2018, son objeto de **EXPOSICIÓN PÚBLICA.**

Dichos padrones conteniendo las cuotas a pagar y los elementos determinantes de las mismas, se expondrá al público durante el período de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y tablón de anuncios, y estará a disposición de los interesados en el Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta en c/ Padilla –Edificio Ceuta-Center 1ª Planta-.

ANUNCIO DE COBRANZA

El período de cobro voluntario estará comprendido entre los días **17 de septiembre y 20 de noviembre de 2018,** ambos inclusive.

FORMA Y MEDIOS DE PAGO

El pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo mediante dinero de curso legal, y por alguno de los siguientes medios: Tarjeta de crédito o débito, transferencia y domiciliación bancaria en cuyo caso se **aplicará una bonificación del 5% de la cuota tributaria.**

LUGAR DE PAGO

a) En los cajeros automáticos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.
b) En el Servicio de Caja cuyas oficinas están en la Plaza del Teniente Reinoso, Edificio Ceuta-Center, de 08.00 a 14.00 horas.
c) Por vía telemática mediante tarjeta de crédito entrando en la siguiente página web www.tributosceuta.org
d) En entidades bancarias o Cajas de Ahorro.

RECURSOS

Contra la exposición pública de los padrones podrá formularse recurso de reposición, en el plazo de un mes, previo al contencioso-administrativo, a contar desde la fecha de finalización del período de exposición pública del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Transcurrido el plazo de ingreso referenciado, la recaudación de la deuda se realizará a través del procedimiento administrativo de apremio que determina el devengo de recargos, intereses y costas.

Ceuta, 20 de agosto de 2018

LA SECRETARIA GENERAL.,
Mª Dolores Pastilla Gómez

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
P.D.F. (Decreto Presidencia 26/11/2012)
LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
ADMON. PUBLICA Y EMPLEO, PRESIDENTA
DEL OAST.
Kissy Chandiramani Ramesh